

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 65/2008-48**

Dictada el 12 de febrero de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la resolución de primero de octubre de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California dentro del expediente agrario número TUA-48-246/2006 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundado pero insuficiente para revocar la sentencia materia de revisión el agravio formulado por la autoridad recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia al referido órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****JUICIO AGRARIO: 549/96**

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "TRES DE MAYO"  
Mpio.: Escuintla  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado denominado "TRES DE MAYO", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se concede al poblado "TRES DE MAYO", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, por concepto de ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de temporal, que se tomarán de la fracción "LA PAZ", del predio rústico denominado "LA ESTRELLA", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionados, propiedad de la Federación, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie será localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en favor de 65 (sesenta y cinco) campesinos del propio poblado y por cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese; la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 572/2007-03**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pedio: "ALTAMIRA"  
Mpio.: Ángel Albino Corzo  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria y su Representación Especial en el Estado de Chiapas, codemandados en reconvencción en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dos de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el expediente 1664/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución, por lo que se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **CHIHUAHUA**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 535/2007-05**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "AVALOS"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Pago de indemnización o restitución en el principal y declaratoria de existencia legal de paso de postes y líneas de alta tensión en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dos de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, al resolver el juicio agrario número 350/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia impugnada que se identifica en el anterior punto resolutivo y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario resuelve:

a).- Se absuelve a la Comisión Federal de Electricidad de las prestaciones marcadas en las letras A, B y C, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, por haber prescrito el derecho del ejido "AVALOS" para reclamarle el pago de indemnización o de daños y perjuicios o una obligación sustituta de estas, por la creación de dos franjas de terreno entre las líneas de conducción eléctricas que construyó la Comisión Federal de Electricidad, en el terreno propiedad del ejido Avalos.

b).- Es improcedente el pago de gastos y costas del juicio que reclamó el ejido de "AVALOS" en contra de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que dicha acción no está determinada como competencia de los Tribunales Agrarios en la legislación que los rige.

c).- Toda vez que conforme a lo dispuesto en los artículos 1060 y 1062 del Código Civil de aplicación Federal, debe concluirse que las *servidumbres de conducción de energía eléctrica son continuas* pues una vez construidas las torres e instalados los conductores eléctricos, la utilización de la servidumbre es o puede ser incesante sin la intervención de ningún hecho del hombre y que *son además servidumbres aparentes* ya que se anuncian por las torres y cables dispuestos para su uso y aprovechamiento, con base en lo dispuesto en el artículo 1113 del Código Civil antes citado, *tales servidumbres pueden ser adquiridas por cualquier título legal*, por lo que si en el caso que nos ocupa la Comisión Federal de Electricidad adquirió las servidumbres legales de paso de las líneas de conducción eléctrica mediante contratos que celebró con el ejido "AVALOS", es procedente declarar la legal existencia de las

servidumbres legales de paso por tiempo indefinido constituidas por el ejido de "AVALOS", por conducto de sus órganos de representación, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en la forma y términos de los siguientes contratos que aparecen en el expediente del juicio agrario 350/2001, en fotocopias cotejadas por Notario:

El que aparece a fojas 67 a 71 del expediente del juicio agrario 350/2001, consistente en un testimonio levantado ante el Notario Público número 12, de Chihuahua, Chihuahua, relativo a la escritura pública número 53, volumen 2 del patrimonio inmueble federal, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que aparece que por conducto de sus órganos de representación el ejido "AVALOS", constituye a favor de la Comisión Federal de Electricidad, servidumbre legal de paso por tiempo indefinido, con derecho a instalaciones de las torres, camino de éstas, tránsito sobre el área ocupada y cuanto más sea necesario para el uso, reparación y mantenimiento de las líneas de transmisión eléctrica denominadas L.T.'S Chihuahua Norte-Francisco Villa y Ávalos Moctezuma, ascendiendo el total la servidumbre legal de paso a ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres metros cinco decímetros cuadrados, cubriendo la Comisión Federal de Electricidad la cantidad de N\$256,022.77 (doscientos cincuenta y seis mil veintidós nuevos pesos 77/100 M.N.), como indemnización por las consecuencias que se causen en el predio sirviente por la construcción de las líneas, torres, uso, paso, disfrute, mantenimiento y demás actos que entrañan estas servidumbres.

Otro que aparece a fojas 93 a 96 del expediente del juicio agrario 350/2001, relativo a la escritura pública número 107, volumen 4 del patrimonio inmueble federal celebrada ante el Notario Público Número 12 del Estado de Chihuahua, de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la que el ejido "AVALOS" a través de sus

órganos de representación, constituyó a favor de la Comisión Federal de Electricidad una servidumbre legal de paso por tiempo indefinido, con derecho a instalación de torres, camino a éstas, tránsito sobre el área afectada y cuanto más sea necesario para el uso, reparación y mantenimiento de las líneas de transmisión de energía eléctrica, L.T. Avalos-Aldama, reconociéndose que el área total afectada por la referida servidumbre ascendió a sesenta y un mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y pagándose por la Comisión Federal de Electricidad al ejido la cantidad de \$446,470.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) como indemnización por las consecuencias que se causen en el predio sirviente por la construcción de las líneas, postes, uso, paso, disfrute, mantenimiento y demás actos que entrañe la servidumbre.

d).- Se absuelve a los demandados reconventionales de la abstención de perturbar las servidumbres legales existentes en el terreno del ejido "AVALOS", pues la Comisión Federal de Electricidad, no precisó en que han consistido las perturbaciones que dice haber sufrido y en el expediente no se localizaron pruebas en las que conste que el ejido como persona de derecho social o sus integrantes hayan realizado o estén realizando actos que perturben dichas servidumbres legales de paso constituidas por el ejido "AVALOS" a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

e).- Se absuelve al ejido "AVALOS" de los daños y perjuicios que reconventionalmente le reclamó la Comisión Federal de Electricidad y que al decir de la misma se le han ocasionado antes y después de la tramitación del juicio agrario, toda vez que la actora reconventional no precisó en que han consistido o en que consistirán esos daños y perjuicios y en el expediente no se localizaron pruebas que los acrediten.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 350/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. Remítase a la Procuraduría Agraria una copia de la presente resolución y en su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 150/2007-06

Dictada el 1º de febrero de 2008

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"  
Mpio.: Tlahualilo  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio agrario número 296/2004.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con fundamento en el artículo 181 de la Ley

Agraria, examine la demanda y en su caso, supla la deficiencia del núcleo ejidal denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN" en su planteamiento de derecho, encuadrando los hechos sometidos a su jurisdicción en relación a lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, reponiendo el procedimiento a partir de la audiencia de veintiuno de abril de dos mil cinco, en que se estableció la litis planteada por las partes; hecho que sea, emita nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo número D.A. 274/2007 promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique a LUCINA TORRES MARTÍNEZ y J. CRUZ HERNÁNDEZ VILLA, codemandados en el juicio natural, por otro lado, con copia certificada de este fallo, notifíquese a los recurrentes y a la sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "Rancho Lucero", por conducto de sus autorizados, en los domicilios señalados para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 335/2007-07**

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "EL TECUAN"  
Mpio.: Tamazula  
Edo.: Durango  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente, el recurso de revisión promovido por HUMBERTO SAENZ DE LA ROCHA, en su carácter de apoderado legal de la sucesión de ROGACIANO DE LA ROCHA DE LA ROCHA, parte actora en el juicio agrario número 368/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con residencia en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia de quince de febrero de dos mil siete, relativa a la acción de controversia agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando segundo de la presente resolución, al no encuadrar en las hipótesis jurídicas a que se contrae el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente en el domicilio señalado en su escrito de recurso de revisión, cito en la calle Mariano Azuela No. 121, Col. Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, (oficinas de la C.N.C. Segundo Piso, oficina de Acción Agraria); asimismo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a la parte

contraria en el juicio 368/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 430/2007-07**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal del poblado "SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA"

Tercero Int.: Pob: "CUATRO DE OCTUBRE"

Municipio: Durango

Estado: Durango.

Acción: Nulidad de actos y documentos, conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA", parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 431/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el siete de marzo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 538/2007-07**

Dictada el 15 de enero de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal "FRANCISCO ZARCO"

Tercero Int.: Ejido "LEANDRO VALLE"

Municipio: Rodeo

Estado: Durango

Acción: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria y de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO RUTIAGA NÚÑEZ, NARCISO SILERIO TAMAYO y EMILIA SILERIO RUTIAGA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "FRANCISCO ZARCO", del Municipio de Rodeo, Estado de Durango, parte actora en el juicio natural número 2/2006, en contra de la sentencia dictada el dos de julio de dos mil siete, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria y de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO.- Al haber resultado infundados e insuficientes los agravios expuestos por el comisariado ejidal recurrente, con base en las argumentaciones jurídicas

vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma en todos y cada uno de sus términos la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo precedente.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISIÓN: 598/2005-11

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "MISIÓN DE CHICHIMECAS"  
 Mpio.: San Luis de la Paz  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Conflicto por límites.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por AURELIO QUEVEDO TORRES, ELÍAS QUEVEDO MATA y ELÍAS LÓPEZ RAMÍREZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de "MISIÓN DE CHICHIMECAS", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato,

parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1135/03.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra fundados pero insuficientes los agravios formulados por la parte recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito del cumplimiento al amparo en revisión administrativo 113/2007; así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1135/03, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 89/2007-11

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: "SAN JUAN"  
 Mpio.: Irapuato  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN JUAN", Municipio de

Irapuato, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 548/2005.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios séptimo y doceavo, pero fundados los agravios sexto y la parte final del primero; así también resultan parcialmente fundados la parte inicial del agravio primero, el segundo y tercero esgrimidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario antes nombrado, por lo que se revoca la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en la última parte del considerando quinto.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de enero de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo DA326/2007.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 73/2008-11

Dictada el 12 de febrero de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE LOS AMOLES"  
Mpio.: Cortazar  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por DAVID BALDERAS VERA, ROGERIO MENDOZA RODRÍGUEZ y JUAN LÓPEZ SORIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal Suplentes del Comité Particular Ejecutivo, de la comunidad denominada "SAN JOSÉ DE LOS AMOLES", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio natural, 990/05, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, en la entidad del mismo nombre, en contra de la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil siete, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones Dictadas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto y al resultar fundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede, para los efectos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que por su conducto, notifique tanto a la parte recurrente como a la contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos en el



juicio natural, al no haber señalado domicilio ante este tribunal superior; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUERRERO

### RECURSO DE REVISIÓN: 489/2007-41

Dictada el 12 de febrero de 2008

Poblado: "KILÓMETRO 21"  
Tercero Int.: Comisariado Ejidal del poblado "TEXCA"  
Municipio: Acapulco  
Estado: Guerrero  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "KILÓMETRO 21", ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado, Guerrero, en contra de la resolución dictada el catorce de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el expediente número 117/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 para que por su conducto, con copia certificada del

presente fallo, notifique por conducto de sus autorizados al Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEXCA", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese por conducto de sus autorizados al Comisariado Ejidal del poblado denominado "KILÓMETRO 21", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## HIDALGO

### RECURSO DE REVISIÓN: 456/2007-14

Dictada el 1º de febrero de 2008

Pob.: "TEZONTEPEC DE ALDAMA"  
Mpio.: Tezontepec de Aldama  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por AMADOR PÉREZ CORNEJO, en su calidad de representante común de las mil ochocientos sesenta y siete personas que se dicen comuneros de hecho del poblado denominado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, en contra

de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, al resolver el juicio 589/01-14.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, para que por su conducto con copia certificada del mismo notifique a las partes, en el juicio agrario 589/01-14, con excepción de Amador Pérez Cornejo, representante común de la parte actora en el juicio natural, hoy recurrente, y a la representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, quienes deberán ser notificados con copia certificada de este fallo en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos al lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 69/2008-14**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "SAN ISIDRO TETLAPAYAC"  
Mpio.: Almoloya  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, al resolver el juicio agrario número 1078/02-14, que corresponde a la acción de nulidad de resolución de autoridad agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 1078/02-14, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 530/2007-14**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA"  
Mpio.: Alfajayucan  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FILIBERTO MARÍN ANAYA, a través de su apoderado legal JUAN MARÍN BENÍTEZ, en contra de la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el expediente 680/05-14.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y segundo expresados por la parte recurrente, razón por la cual se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 61/2007-13

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "SAN IGNACIO"  
Mpio.: Ameca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por MARÍA ANA DEL REFUGIO TAPIA GODOY, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, Licenciado Sergio

Luna Obregón, con sede en Guadalajara, Jalisco con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 414/96

Dictada el 15 de agosto de 2006

Pob.: "HUIZIZILAPAN"  
Mpio.: Magdalena  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "HUIZIZILAPAN", del Municipio de Magdalena, Estado de Jalisco, con una superficie de 66-60-37.70 (sesenta y seis hectáreas, sesenta áreas, treinta y siete centiáreas, setenta miliáreas), de agostadero en terrenos áridos, de demasías propiedad de la nación, que se localizan confundidas dentro del predio denominado "EL CASCO Y TECUANAPA", del Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, propiedad de HILARIO JÁUREGUI CONTRERAS y MARÍA GUADALUPE MELÉNDREZ DE ANDA, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia dictada por este órgano colegiado el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, respecto de la afectación de una superficie de 2,941-86-31.91 (dos mil novecientos cuarenta y un hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y un centiáreas, noventa y un miliáreas), de agostadero cerril de diversos predios, en virtud de no haber sido impugnada.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria número 1050/2002 y sus acumulados 1107/2002 y 1588/2003; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 288/97

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "LOS ESPINOS"  
 Mpio.: Tapalpa  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es inafectable el predio denominado "LA CRUZ DEL ARCO", propiedad de MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ AGUILAR, por lo que no procede concederle en dotación al poblado "LOS ESPINOS", Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, subsiste la dotación concedida al poblado gestor, respecto de la superficie de 66-92-33.01 (sesenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas, una miliárea) del predio "LA TINAJA", propiedad de JUAN BRUNEL COVARRUBIAS, CARLOS ÁLVAREZ DEL CASTILLO GREGORY, J. ÁNGEL DE LA TORRE MORALES y REGINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por encontrarse firme la sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, que determinó afectar la citada superficie.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el diez de diciembre de mil novecientos sesenta.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar,

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria; y al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías 1259/2004, para los efectos legales consecuentes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 552/2007-15**

Dictada el 12 de febrero de 2008

Pob.: "LOS SAUCES"  
Mpio.: Encarnación de Díaz  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SERGIO DE ALBA GUERRA, en su carácter de representante común de la parte demandada en el juicio 233/2006, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio segundo, en términos del considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver el expediente, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria, en la que la parte actora en el principal, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS SAUCES", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, no comprobaron los hechos constitutivos de su acción restitutoria, por lo que se absuelve a los demandados SERGIO DE ALBA GUERRA, GUILLERMO DE ALBA GUERRA y CRISTINA CORDERO JARERO de dicha prestación.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía agraria ejercitada por SERGIO DE ALBA GUERRA, GUILLERMO DE ALBA GUERRA y CRISTINA CORDERO JARERO, en la que justificaron su demanda reconvenional de nulidad

parcial, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado denominado "LOS SAUCES", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco; y Delegaciones Estatales de la Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional; en consecuencia,

TERCERO.- Se declara la nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el citado ejido el veintinueve de agosto de dos mil uno, sólo por lo que hace a la designación que se hizo del solar urbano número 08, de la manzana 01, de la zona de urbanización del poblado de que se trata, con extensión superficial de 5,495.251 metros cuadrados, que aparece identificado en el plano de Asentamientos Humanos, polígono  $\frac{3}{4}$ , hojas 1/11, y 4/11; así como la nulidad parcial de las inscripciones registrales relativas al citado solar y demás actos y documentos que sean consecuencia legal y material de ello; por lo que procede ordenar al Registro Agrario Nacional a que realice todas aquellas cuestiones tendientes a cancelar en sus asientos registrales la asignación respecto al solar de que se trata, así como todos aquellos actos y documentos que como consecuencia de ello se hayan generado.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, una vez que cause estado el presente fallo, ejecútese.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado actor en el principal, para todos los efectos legales a que haya lugar; y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, en los mismos

términos, notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 622); en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MÉXICO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 475/2007-10

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "SAN MATEO NOPALA"  
Mpio.: Naucalpan de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DOLORES GONZÁLEZ OCHOA, representante común de la parte actora en el juicio natural número TUA/10°DTO/359/2005, del poblado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el diez de julio del dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio identificado por los recurrentes como tercero, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia recurrida y al no existir motivo de reenvío, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y declara la nulidad del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones emitido por la Comisión Agraria Mixta el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, únicamente en lo relativo a la privación de los derechos

agrarios de JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ y la adjudicación de los mismos a MIGUEL GONZÁLEZ OCHOA; por otra parte, al haberse acreditado que MIGUEL GONZÁLEZ OCHOA era el sucesor preferente de su extinto padre, no procede ordenar al Registro Agrario Nacional la cancelación de los certificados parcelarios números 391977, 391978, 391979, 391980, 391981, 391982 y 391983 y el certificado de derechos sobre tierras de uso común 95799.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 561/2007-10

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "SANBARTOLO OTZOLOTEPEC"  
Mpio.: Oztolotepec  
Edo.: México  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO LEONARDO RIVAS, actor en el juicio agrario TUA/10°DTO/(N)673/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario TUA/10°DTO/(N)673/2005, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 532/2007-36

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "SINGUIO"  
 Mpio.: Álvaro Obregón  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Sucesión de derechos, controversia posesoria y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS AYALA y/o JOSÉ LUIS AYALA TOLEDO, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 el diecisiete de septiembre de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario número 705/2005, relativo a la controversia por la posesión, sucesión testamentaria y nulidad de actos y documentos, del poblado "SINGUIO", Municipio Álvaro Obregón, Estado de Michoacán, al no surtir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados que lo integran:

#### MORELOS

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 54/2007-49

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "TLAYACAPAN"  
 Mpio.: Tlayacapan  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Nulidad de contrato.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por LIUBOV ILLINICHNA PRUDKOVSKAYA, parte actora en el juicio agrario 38/2001, respecto de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cautla, Estado de Morelos, en relación al juicio citado.

SEGUNDO.- En base a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, se declara infundada la Excitativa de Justicia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, licenciada YASMIN ESQUIVEL MOSSA; y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario,

notifíquese a la promovente de la excitativa, con copia de la misma resolución, en el domicilio señalado para tales efectos, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 1131 del legajo IV); en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### NAYARIT

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 58/2007-19

Dictada el 1º de febrero de 2008

Pob.: "LAS VARAS"  
Mpio.: Compostela  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia promovida por JOSÉ CONTRERAS CHÁVEZ, actor en el juicio agrario 879/2007, en contra de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Alma Rosa Sánchez Ramírez, quien actúa en ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit; y por su conducto hágase del conocimiento del promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### VARIOS COMPETENCIA: V.C. 1/2008-19

Dictada el 12 de febrero de 2008

Pob.: "PANTANAL"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Varios competencia.

PRIMERO.- Es improcedente la recusación, promovida por FELIPE BERNAL QUEZADA, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, así como de la Secretaria de Acuerdos del propio órgano jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 354/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 82/2008-19**

Dictada el 12 de febrero de 2008

Pob.: "TRIGOMIL"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "TRIGOMIL", Municipio Xalisco, Estado de Nayarit en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al resolver el juicio agrario número 563/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo concepto de agravio aducido por el recurrente, se modifica la sentencia referida en el resolutivo anterior para quedar como sigue:

PRIMERO.- Por las razones fundadas y motivadas del primero al cuarto considerando de esta resolución, este Órgano Jurisdiccional declara la nulidad del acuerdo por el cual se expidió el certificado de inafectabilidad agropecuario número 251798 del catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis única y exclusivamente en lo que respecta a la superficie de de 11-08-73.991 hectáreas, que quedó debidamente comprobado que corresponden en propiedad al ejido que nos ocupa y por ende se cancela dejándose sin efecto jurídico alguno el certificado correspondiente, y por otra parte que los actores Integrantes del Comisariado Ejidal representantes legales del ejido de "TRIGOMIL", Municipio de Xalisco, Nayarit, demostraron los hechos constitutivos de sus pretensiones, respecto de la acción de Restitución sobre la superficie de 11-08-73.991 hectáreas; por

su parte el demandado ANTONIO DURAN GUTIERREZ, y tercera llamada a juicio MARÍA GUADALUPE GUTIERREZ MUÑOZ, demostraron que únicamente les pertenece la superficie de 7-44-69.061 hectáreas; por consiguiente:

SEGUNDO.- Por los razonamientos fundados y motivados del primero al cuarto considerando de esta sentencia, este Tribunal declara procedente la acción de restitución, consecuentemente se condena al demandado ANTONIO DURAN GUTIERREZ, y tercera llamada a juicio MARÍA GUADALUPE GUTIERREZ MUÑOZ a la entrega y desocupación de la superficie de 11-08-73.991 hectáreas, ubicadas en el ejido "TRIGOMIL", Municipio de Xalisco, Nayarit.

TERCERO.- Notifíquese personalmente los puntos resolutivos de esta sentencia a las partes; lístese; una vez que cause ejecutoria esta sentencia archívese este expediente como definitivamente concluido; cúmplase.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NUEVO LEÓN****VARIOS COMPETENCIA: 3/2008-20**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: "SALINAS VICTORIA"  
 Mpio.: Salinas Victoria  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Varios competencia.

PRIMERO. Es improcedente la recusación formulada por el Licenciado Víctor Castillo Estrada, apoderado legal del Licenciado Héctor Armando Garza Espronceda, representante legal de los ejidatarios codemandados dentro del juicio agrario 20-256/07.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívense las actuaciones como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 68/2008-20**

Dictada el 1º de febrero de 2008

Pob. "CERRITOS"  
 Mpio.: García  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 68/2008-20, interpuesto por RAÚL ZAPATA RIVERA, en contra de la sentencia emitida el dos de mayo de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio agrario número 20-39/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**OAXACA****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 03/2008-46**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA PRADERA"  
 Mpio.: Tacache de Mina  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por ARTURO AMADO DEVALOIS, SIMEÓN DEMETRIO GALLEGO MARTÍNEZ y FRANCISCO PAULINO ACEVEDO VÁZQUEZ, quienes se dicen integrantes del Comisariado Ejidal, y CASILDO DAMIÁN HERNÁNDEZ MARÍN, LUIS ARTURO SÁNCHEZ MARÍN y VÍCTOR MIGUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, como Consejo de Vigilancia, ambos del Poblado denominado "SAN JOSÉ DE LA PRADERA", Municipio de Tacache de Mina, Estado de Oaxaca, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## QUERÉTARO

### RECURSO DE REVISIÓN: 83/2008-42

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PIE DE GALLO"  
Mpio.: Querétaro  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Samuel Zepeda Arzate, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en la localidad de Querétaro, parte demandada en el juicio, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el cuatro de julio de dos mil siete, recaída en el expediente 1102/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad y estado de Querétaro, de conformidad a los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Devuélvase los autos del expediente del juicio natural, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad y estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes y mediante oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISIÓN: 455/2007-44

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "TULUM"  
Mpio.: Solidaridad  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Quintana Roo, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la República y el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en contra de la sentencia emitida el trece de julio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 393/2006, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios Cuarto, Quinto y parte del Sexto, hechos valer por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en términos del Considerando Cuarto de este fallo, se revoca la sentencia combatida, para el efecto de reponer el procedimiento, a partir del auto de dieciocho de abril de dos mil siete, por el que no se tuvo por admitida la demanda reconvenional interpuesta por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretario de Ordenamiento y Director de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como del Director del Registro Agrario Nacional; se ordene, en términos de ley, el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, así como la de inspección ocular en la superficie materia de litigio; en su caso, se ordene llamar a juicio a posibles terceros con interés; y se exhorte nuevamente a las partes a una composición amigable; y en el caso de que no se llegue a dicha composición, y de contar con los elementos necesarios, en su oportunidad y con plena jurisdicción, se emita nueva sentencia, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la acturía de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los recurrentes: Presidencia de la República, Secretaría de la Reforma Agraria, y al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como a los Apoderados Legales de JORGE ALBERTO PORTILLA MANICA, en los domicilios señalados para tales efectos, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 1438, 1457, 1529 y 1586 del legajo III), con copia certificada de

esta resolución; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, a los recurrentes: Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Quintana Roo, y al Gobierno del mismo Estado.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### RECURSO DE REVISIÓN: 470/2007-45

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "TEMAPATZ"  
Mpio.: Aquismon  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, al resultar extemporáneo, deviene improcedente el recurso de revisión promovido por El Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el expediente 218/2006.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 517/2007-45**

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: Comunidad Indígena "TIUTZEN"  
Mpio.: Tampamolón  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por FRUCTUOSO MATEOS JOSEFINA, por su propio derecho y como representante legal de los demandados en lo principal del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 224/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 224/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **SINALOA**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 364/2004-39**

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "EL CONCHI"  
Mpio.: Mazatlán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN CONDE FLORES por su propio derecho en contra de la sentencia de veintinueve de abril de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio 622/2001.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con fundamento en la fracción I del artículo 185 de la Ley Agraria, deberá prevenir a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para que manifiesten lo que a su interés convenga, concretamente, respecto a la posesión que dice

tener JUAN CONDE FLORES de un terreno con superficie aproximada de 5-01-14 (cinco hectáreas, un área, catorce centiáreas) denominada "POLLUELOS" y que dice poseer desde hace aproximadamente cuarenta años, a "título de dueño", ya que su padre de nombre JUAN CONDE DELGADILLO se la heredó, quien a su vez la obtuvo de su madre (abuela del actor), de nombre ANTONIA DELGADILLO; así mismo, manifiesten si la tierra que pretende le sea restituida al actor, está sujeta al régimen ejidal y en su caso, si JUAN CONDE FLORES, fue beneficiado con la ampliación del ejido denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa y si actualmente se encuentra registrado como avecindado o ejidatario del propio núcleo. Lo anterior, con el único objeto de establecer la litis sometida a la jurisdicción del Tribunal *A quo* conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, sin que la reposición del procedimiento obligue al entonces quejoso, hoy recurrente a litigar de nueva cuenta, trayendo consigo el alargamiento en la tramitación y resolución definitiva del asunto, en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, se allegue de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó en vía de ampliación de ejido al poblado denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa y de los trabajos de ejecución de dicho fallo; provea lo necesario para el perfeccionamiento de la prueba pericial y correcto desahogo de la inspección ocular; en su oportunidad, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción apreciando los hechos y documentos en conciencia y a verdad sabida como lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria, resolviendo sobre todas las pretensiones, excepciones y defensas planteadas por las partes. Lo anterior sin perjuicio de que, con fundamento en la fracción VI del artículo 185

de la Ley Agraria, exhorte de nueva cuenta a las partes a una composición amigable, que ponga fin al juicio.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 622/2001 de su índice, al no haber señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal Superior Agrario. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

QUINTO.- Con copia certificada del presente, hágase del conocimiento del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al juicio de amparo indirecto 666/2006, promovido por JUAN CONDE FLORES, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISIÓN: 536/2007-02

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES"  
 Mpio.: Puerto Peñasco  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES",

Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, parte actora en el juicio natural, 323/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con residencia en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil siete, relativa a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios señalados por los recurrentes; en consecuencia, se revoca en sus términos la sentencia referida en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Cuarto y para los efectos del Considerando Quinto, ambos de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 567/2007-35**

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por JULIO ANTONIO ALVAREZ SÁNCHEZ, RODOLFO

CIAPARA WICOCHEA y FORTINO BELTRÁN NAJERA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte actora en lo principal del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil siete, en el juicio agrario 1460/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1460/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **TABASCO**

#### **JUICIO AGRARIO: 1338/93**

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "LIBERTAD DE ALLENDE"

Mpio.: Centla

Edo.: Tabasco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado denominado "LIBERTAD DE ALLENDE", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se concede al poblado "LIBERTAD DE ALLENDE", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por concepto de ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 211-01-10.66 (doscientas once hectáreas, una área, diez centiáreas, sesenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios rústicos denominados "EL RETIRO", con superficie de 28-75-80 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta centiáreas y "CANTARANA", con superficie de 182-25-30.66 (ciento ochenta y dos hectáreas, veinticinco áreas, treinta centiáreas, sesenta y seis miliáreas), ubicados en el Municipio y Estado antes mencionados, propiedad de la Federación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie será localizada conforme al plano que al efecto se elabore y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en favor de 27 (veintisiete) campesinos del propio poblado y por cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese; la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TAMAULIPAS

#### RECURSO DE REVISIÓN: 563/2007-43

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "LA PEDRERA"  
 Mpio.: Altamira  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "LA PEDRERA" Municipio de Altamira, Tamaulipas, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil siete, recaída en el expediente 767/07-43 (antes 148/04-30) del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad Tampico, estado de Tamaulipas,

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero y segundo hechos valer por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA PEDRERA" Municipio de Altamira, Tamaulipas, parte actora en el juicio natural, de acuerdo a los fundamentos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el considerando sexto de esta resolución.



TERCERO.- Son fundados los agravios que se duele el inconforme, vertidos en el considerando séptimo de la presente resolución, de acuerdo a los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el mismo considerando; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil siete, recaída en el expediente 767/07-43 (antes 148/04-30) del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, se asume jurisdicción por parte de este Tribunal de alzada y se declara procedente la acción ejercitada por el poblado que nos ocupa, en los términos precisados en el considerando octavo y noveno del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 01/2008-40

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "MIGUEL ALEMÁN"  
Mpio.: Uxpanapa  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia, promovida por los integrantes de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia,

del poblado denominado "MIGUEL ALEMÁN", Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz, en los juicios agrarios 778/2006, 779/2006, 780/2006 y 781/2006, en contra de la omisión que señalan del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, debiendo a su vez dar cumplimiento a la recomendación que se le hace en el cuerpo de este fallo; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40; y por su conducto hágase del conocimiento de los promoventes de la presente excitativa de justicia, con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 5/2000

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "EL HALCÓN"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la vía de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL HALCÓN", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación al poblado referido en el resolutivo anterior, respecto de las fracciones I a VI del predio denominado lote I, de "TANCHICUIN", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie de 569-40-60 (quinientas sesenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, sesenta centiáreas), de riego, temporal y agostadero, propiedad de la sociedad de producción rural San Francisco El Grande, por ser inafectables en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado referido en el resolutivo primero de este fallo, por ser inafectable el lote II de "TANCHICUIN", integrado por las fracciones I a VI, con superficie de 589-85-57 (quinientas ochenta y nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), de agostadero y temporal, localizado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, propiedad de la sociedad de producción rural denominada San José Tanchicuín, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 199421, 199442, 199444 y 199445, al no surtirse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Queda intocada la sentencia de dieciséis de enero de dos mil uno, respecto de la afectación de la superficie de 645-40-00 (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), de diversas calidades, del Lote I, de "TANCHICUIN", que corresponden a las fracciones VII, VIII, IX y X, en virtud de que dicha resolución no fue impugnada por ningún medio legal.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y con copia certificada de la presente resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con los amparos

número D.A. 357/2006, y D.A. 358/2006 a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este órgano colegiado, ha dado a las ejecutorias de mérito.

SÉPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 12/2007

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "EL SACRIFICIO"  
Mpio.: Tuxpan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "EL SACRIFICIO", Municipio de Moloacan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega al poblado referido en el resolutivo que antecede, la dotación de tierras solicitada al no existir predios afectables dentro del radio legal.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que realicen las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el amparo número 553/2006, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 569/2007-31**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "ATEMPA"  
Mpio.: Tequila  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO COYOHUA TEZOCO, en contra de la sentencia de nueve de julio de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el expediente 87/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los motivos de afectación hechos valer por el recurrente en su escrito de agravios, procede confirmar la sentencia por este medio combatida, con base en los argumentos expresados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 02/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 787/06-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 787/06-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así, haberlo solicitado, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 4/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 4/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el quince de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 795/06-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 06/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 797/06-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 797/06-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así, haberlo solicitado, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 8/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 8/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el quince de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 800/06-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 10/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 802/06-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 802/06-43, para los efectos legales a que haya lugar, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalada para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 12/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 12/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el ocho de octubre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 807/06-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 14/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 809/06-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 809/06-43, para los efectos legales a que haya lugar, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalada para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 16/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia posesoria en el principal y restitución de tierras en reconvenión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 16/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el quince de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 811/06-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 18/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvenión del juicio agrario 004/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 004/07-43, para los efectos legales a que haya lugar; con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 20/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia posesoria en el principal y restitución de tierras en reconvenión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 20/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el tres de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 06/07-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 22/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvenión del juicio agrario 008/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 008/07-43, para los efectos legales a que haya lugar; con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.



Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 24/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia posesoria en el principal y restitución de tierras en reconvenión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 24/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 10/07-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 26/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvenión del juicio agrario 012/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 012/07-43, para los efectos legales a que haya lugar; con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tal efecto. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 28/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 28/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 21/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 30/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATON SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 23/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 023/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tales efectos. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 32/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 32/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", municipio de Platón Sánchez, estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 30/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 34/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 032/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 032/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tales efectos. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 36/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Reconocimiento de posesionario en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 36/2008-43, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", municipio de Platón Sánchez, estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en ese entonces en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 34/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 38/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 040/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 040/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para tales efectos. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 40/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc. Reconocimiento de posesionario y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 78/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 42/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 85/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 85/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para ello, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 44/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de posesionario y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el quince de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 88/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 46/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario 107/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 107/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para ello, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 48/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de posesionario y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 41/07-43.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 50/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvención del juicio agrario 043/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 043/07-43, con excepción del recurrente, quien deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, por así haberlo señalado para ello, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 52/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de Posesionario en el Principal y Restitución de Tierras en Reconvención.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en ese entonces en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 046/07-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 54/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvención del juicio agrario 048/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 048/07-43, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalado, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.



Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 56/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Reconocimiento de Posesionario en el Principal y Restitución de Tierras en Reconvención.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con anterior sede en ese entonces en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 065/07-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 58/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
 Mpio.: Platón Sánchez  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvención del juicio agrario 076/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 076/07-43, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalado, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 60/2008-43**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Reconocimiento de Posesionario en el Principal y Restitución de Tierras en Reconvención.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio de Platón Sánchez, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en ese entonces en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 109/07-43.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 62/2008-43**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "PLATÓN SÁNCHEZ"  
Mpio.: Platón Sánchez  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por OSCAR GALVÁN HERNÁNDEZ, CELESTINO OLIVARES FLORES y FRANCISCO SEQUERA FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "PLATÓN SÁNCHEZ", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, parte demandada en lo principal y actores en la reconvención del juicio agrario 145/07-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en contra de la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 145/07-43, con excepción del recurrente, quién deberá ser notificado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario por así haberlo señalado, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 63/2008-40**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: N.C.P.E. "SALVADOR GONZALO GARCIA"  
 Mpio.: Tierra Blanca  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Conflicto de límites y restitución en el principal y nulidad de escrituras públicas en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado del Nuevo Centro de Población Ejidal "SALVADOR GONZALO GARCÍA" parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, al resolver el juicio agrario número 166/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se modifica la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, únicamente en lo que se refiere a su parte considerativa en la que analiza la procedencia de la excepción de cosa juzgada, por lo que dicha parte considerativa queda en los términos que se indican en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución, quedando la sentencia de nueve de agosto de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el juicio agrario 166/2005, intocada en todas sus demás partes, incluyendo sus puntos resolutivos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 166/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 71/2008-40**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: "HELIO GARCÍA ALFARO"  
 Mpio.: Uxpanapa  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nulidad de actos o contratos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, es improcedente el recurso de revisión promovido por HERMILO MERINO LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el expediente 213/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 79/2008-32**

Dictada el 14 de febrero de 2008

Pob.: "CHICHIMANTLA II"  
Mpio.: Tihuatlan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HILARIÓN MONTES RAMÍREZ, LUIS GARCÍA RAMÍREZ, FROYLÁN SANTES SANTIAGO, y PABLO GARCÍA PACHECO en representación de su finado padre VICENTE GARCÍA SOSA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, al resolver el juicio agrario número 320/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 320/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y comuníquese copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**YUCATÁN**

**RECURSO DE REVISIÓN: 449/2007-34**

Dictada el 28 de febrero de 2008

Pob.: "JOSÉ LÓPEZ PORTILLO"  
Mpio.: Oxkutzcab  
Edo.: Yucatán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ ISIDRO MAGAÑA REYES y JACOB HARDER WIEBE, en contra de la sentencia de ocho de junio de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34 en el expediente 540/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, resultan infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 548/2007-34**

Dictada el 15 de enero de 2008

Pob.: "TEKIT"  
Mpio.: Tekit  
Edo.: Yucatán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LUIS ARMANDO MEDINA PUERTO en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, al resolver el juicio agrario número 34-424/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos en ellos precisados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a LUIS ARMANDO MEDINA PUERTO, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEKIT", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**ZACATECAS****JUICIO AGRARIO: 45/2002**

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "GENERAL JOAQUÍN AMARO"  
Mpio.: Río Grande  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "GENERAL JOAQUÍN AMARO", a ubicarse en el Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, por no ser afectable el predio señalado como de probable afectación; así como por no existir fincas susceptibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal en las diversas entidades federativas.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 294/2006-01**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Pob.: "EL VERGEL" o "GUALTERIO"  
 Mpio.: Chalchihuites  
 Edo.: Zacatecas y otro  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos, uno por el ejido "EL VERGEL", Municipio de Chalchihuites, estado de Zacatecas, representado por su Comisariado Ejidal, demandado en el juicio de origen y otro, por MARÍA DEL CONSUELO DÍAZ PÉREZ, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de agosto de dos mil cinco, recaída al expediente 1244/2001, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad y estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios vertidos por MARÍA DEL CONSUELO DÍAZ PÉREZ, sustituta procesal de la extinta actora MARÍA DOLORES PÉREZ VIUDA DE DÍAZ, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Es fundado el primero de los agravios que contiene el escrito relativo expresado por el ejido "EL VERGEL", a través de sus representantes legales, y suficiente para revocar la sentencia emitida por el inferior del veintitrés de agosto de dos mil cinco, de conformidad con lo señalado en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO.- Se declara improcedente la acción restitutoria ejercitada por la extinta MARÍA DOLORES PÉREZ SALAS VIUDA DE DÍAZ, parte actora y se absuelve de las prestaciones reclamadas al ejido "EL VERGEL", Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, conforme a lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Comuníquese con testimonio de esta resolución, al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo D.A. 109/2007-1759, dictada el nueve de noviembre de dos mil siete.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 295/2006-01**

Dictada el 1° de febrero de 2008

Ejido: "EL VERGEL", o "GUALTERIO"  
 Mpio.: Chalchihuites  
 Edo.: Zacatecas  
 Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "EL VERGEL", Municipio de Chalchihuites, en el estado de Zacatecas, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil cinco, recaída en el expediente 355/2003, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad y estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, conforme a los razonamientos y fundamentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución, para los efectos precisados en el mismo considerando del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Comuníquese con testimonio de esta resolución, al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo D. A. 177/2007-1763, dictada el nueve de noviembre de dos mil siete.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, FEBRERO DE 2008)

**Registro No. 170373**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Segunda Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008

**Página:** 499

**Tesis:** 2a./J. 20/2008  
Jurisprudencia

**Materia(s):** Administrativa

Rubro: COMISARIADO EJIDAL. TIENE LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR EN AMPARO INDIRECTO UN DECRETO EXPROPIATORIO DE TIERRAS EJIDALES AUNQUE SE REFIERA A DERECHOS PARCELARIOS, Y SI NO LO HACE, PUEDE ACUDIR EL EJIDATARIO EN REPRESENTACIÓN SUSTITUTA DE AQUÉL.

Texto: Conforme a los artículos 14, 32, 33, 43, 44, 56, 62, 76, 81, 82 y 83 de la Ley Agraria, el comisariado ejidal es el órgano legitimado para promover juicio de amparo indirecto contra un decreto expropiatorio y su ejecución sobre las tierras ejidales, tanto de uso común como parceladas. Por otra parte, corresponde a los ejidatarios en particular la defensa de las tierras que han dejado de ser parte de las tierras ejidales y sobre las que ejercen el dominio pleno. Ahora bien, cuando las tierras afectadas por un decreto expropiatorio y su ejecución continúan siendo ejidales en su modalidad de parcelas, sobre las que el ejidatario solamente ejerce derechos de uso y usufructo, pero no el dominio pleno conforme al citado artículo 82, corresponde al comisariado ejidal su defensa y, por tanto, cuenta con interés jurídico para promover el juicio de amparo, con independencia de que la indemnización, en su caso, la recibirán los ejidatarios atendiendo a sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Agraria. Sin embargo, si el comisariado ejidal no acude a solicitar el amparo y la protección de la Justicia Federal, el ejidatario en lo individual puede promover el juicio de garantías en términos del artículo 213, fracción II, de la Ley de Amparo, en representación sustituta de aquél.

Precedentes: Contradicción de tesis 229/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en las mismas materias del Séptimo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 16 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 20/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil ocho.



**Registro No. 170175****Localización:** Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 2101**Tesis:** VI.3o.A. J/66  
Jurisprudencia**Materia(s):** Administrativa

Rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA AGRARIA. NO IMPLICA HACER PROCEDENTE UN JUICIO DE AMPARO QUE CONFORME A LA LEY NO LO ES.

Texto: La finalidad primordial del amparo agrario consiste en sustraer a los núcleos de población y a los campesinos en particular de la aplicación de las reglas de estricto derecho que norman al juicio de garantías en general, cuando aquéllos concurren en defensa de sus derechos agrarios, de tal manera que el procedimiento constituya un medio eficaz, no formalista, de la garantía social que establece el artículo 27 constitucional; empero, no es posible ignorar que incluso en los asuntos de esa naturaleza es indispensable verificar previamente la procedencia del juicio de amparo, para dar cumplimiento exacto a las normas que regulan el procedimiento del amparo, ya que la suplencia de la queja no puede llegar al extremo de generar una procedencia del juicio que conforme a la ley no se actualiza. Luego, partiendo de la premisa de que la suplencia de la queja es una institución que se puede caracterizar como el conjunto de atribuciones que se confieren al Juez para corregir los errores o deficiencias en que incurran las partes al emitir lato sensu sus alegatos jurídicos, ello trae consigo integrar lo que falta, subsanar una imperfección o mejorar lo parcial o incompleto; institución que si bien en materia agraria puede extenderse a diversos actos procesales, como el ofrecimiento y desahogo de los medios de prueba, no debe pasarse por alto que esa tutela especial sólo opera una vez que es procedente el juicio, pero no entraña actuar al margen de la ley declarando procedente lo improcedente.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo en revisión 196/2004. Comisariado Ejidal del poblado "Palo Gacho", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla. 28 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo en revisión (improcedencia) 372/2004. Porfirio Carvente Vargas. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Amparo en revisión 109/2006. Salvador Chávez López. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Amparo en revisión 460/2006. Rosario Mendieta Vergara o José Rosario Mendieta Vergara y otros. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretaria: Margarita Márquez Méndez.

Amparo en revisión 159/2007. Jaime de Ángel Salvador y otros. 15 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

**Registro No. 170379****Localización:** Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 2246**Tesis:** III.2o.A.160 A  
Tesis Aislada**Materia(s):** Administrativa

Rubro: CESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. PARA SU EFICACIA JURÍDICA SE REQUIERE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO RELATIVO VERSE SOBRE DERECHOS ACTUALES Y NO RESPECTO DE EXPECTATIVAS.

Texto: El artículo 80 de la Ley Agraria dispone que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otras personas con la misma calidad, o a vecindados del mismo núcleo de población. Así, conforme al precepto 16 de la citada ley, tales derechos son los que se encuentran amparados, ya sea por el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente, por el certificado parcelario o de derechos comunes, o por la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario que corresponda. Por tanto, es incuestionable que para la eficacia jurídica de la cesión se requiere que el objeto del contrato verse sobre derechos agrarios vigentes y no respecto de expectativas, como en el caso de que el instrumento se celebre cuando el cedente posea sólo "derechos litigiosos", los que únicamente lo facultan, en su caso, para comparecer en juicio, ofrecer pruebas para obtener resolución favorable, oponer recursos, etcétera.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 271/2007. Salvador Hernández Gallardo. 15 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Alfonso Núñez Cháirez.

**Registro No. 170339****Localización:** Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 2261**Tesis:** XIX.1o.A.C. 32 A  
Tesis Aislada**Materia(s):** Administrativa

Rubro: DERECHOS AGRARIOS. CUANDO EL EJIDATARIO OMITIÓ NOMBRAR SUCESORES O LOS DESIGNADOS ESTÁN IMPOSIBILITADOS PARA HEREDAR, SUS DESCENDIENTES CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA RESOLUCIÓN DICTADA EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE POSESIÓN DE AQUÉLLOS, SI ÉSTAS FUERON PROMOVIDAS POR UN TERCERO AJENO, Y SOBREVIVE LA CÓNYUGE DEL DE CUJUS.

Texto: El artículo 18 de la Ley Agraria dispone que cuando el ejidatario no haya designado sucesores, o ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el orden de preferencia que el mismo contempla, pero siempre a una sola persona. Consecuentemente, los descendientes de un ejidatario carecen de interés jurídico para acudir al juicio de garantías a impugnar una resolución dictada en diligencias de jurisdicción voluntaria sobre reconocimiento de posesión de derechos agrarios respecto de bienes pertenecientes a la masa hereditaria de su padre y que promovió un tercero ajeno a dicha sucesión, si sobrevive la cónyuge del de cujus, por ser la primera en el orden preferencial sucesorio; máxime si no se justifica que ésta hubiese renunciado a heredar, pues no se produce lesión alguna al impetrante, dado que en las condiciones apuntadas, su calidad de descendiente del ejidatario titular no presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que lo faculte a acudir en defensa de los bienes respecto de los cuales sólo tiene una expectativa, actualizándose entonces la causa de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 219/2007. Santa Julieta Hernández Galván. 30 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Hernández Huizar. Secretaria: Gabriela M. Maldonado Esquivel.

**Registro No. 170172****Localización:** Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 2451**Tesis:** III.2o.A.161 A  
Tesis Aislada**Materia(s):** Administrativa

Rubro: SUSPENSIÓN EN EL JUICIO AGRARIO. ES IMPROCEDENTE SU CONCESIÓN SIN GARANTÍA.

Texto: El artículo 166 de la Ley Agraria establece la procedencia de la suspensión dentro del juicio agrario, con la posibilidad de exigir garantía para que surta efectos. Asimismo, prevé que para la instrumentación de la suspensión se acuda supletoriamente a lo dispuesto por el libro primero, título segundo, capítulo III, de la Ley de Amparo -no así al libro segundo, relativo al amparo en materia agraria-. Por tanto, es improcedente conceder de plano y sin garantía la suspensión de los actos a un núcleo de población ejidal, con fundamento en el libro segundo de la citada ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 259/2007. Ejido Rancho Quemado, Municipio de Atengo, Jalisco. 12 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.

**Registro No. 170401****Localización:** Novena Época**Instancia:** Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 86**Tesis:** 1a./J. 169/2007  
Jurisprudencia**Materia(s):** Civil

Rubro: AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE SI SE ACTUALIZA O NO LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ACTOR A SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Texto: De lo dispuesto en el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo se desprenden dos hipótesis de procedencia del amparo contra actos emitidos por autoridad judicial después de concluido un juicio, a saber: 1) actos que gozan de autonomía con relación a dicha ejecución y 2) actos en ejecución de sentencia. Con relación a la primera clase de actos, debe precisarse que son aquellos que tienen autonomía propia y que no tienen como finalidad directa e inmediata ejecutar la sentencia dictada en el juicio natural, por tanto, dichos actos pueden ser impugnados de manera inmediata. Respecto de la segunda clase, el amparo indirecto sólo procede contra la última resolución del procedimiento respectivo (definida jurisprudencialmente como la que aprueba o reconoce de manera expresa o tácita el cumplimiento total de la sentencia o la que declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento). Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la interlocutoria que determina si se actualiza o no la pérdida del derecho del actor a solicitar la ejecución de la sentencia conforme a lo que establece el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, es impugnable a través del amparo indirecto sin tener que esperar el dictado de la última resolución del procedimiento respectivo, ya que aquella determinación no forma parte de los actos que se dictan dentro de la fase netamente de ejecución de la sentencia, pues no está encaminada a cumplimentarla sino que por el contrario se refiere a un estado independiente con el que se pretende darle fin a la propia ejecución y con lo cual se haría innecesario el cumplimiento de la sentencia, y, por ello puede ser reclamada vía el amparo indirecto de manera inmediata, previo agotamiento del principio de definitividad.

Precedentes: Contradicción de tesis 81/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Tesis de jurisprudencia 169/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete.

**Registro No. 170214****Localización:** Novena Época**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008**Página:** 2074**Tesis:** VIII.5o. J/1  
Jurisprudencia**Materia(s):** Civil

Rubro: PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE INDIQUE EN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS POR LOS PERITOS ES INSUFICIENTE PARA DESESTIMARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Texto: De acuerdo con el artículo 513 del Código Procesal Civil para el Estado, el juzgador está obligado a realizar el análisis y valoración de las pruebas en su conjunto, conforme con la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego, la sola circunstancia de que no se indique expresamente, en los dictámenes correspondientes los instrumentos utilizados por los peritos en topografía a fin de emitir sus conclusiones es insuficiente para desestimarlos, dado que las peritaciones no deben analizarse en forma aislada, sino en conjunto con los demás elementos de prueba, y si el resultado de éstas es acorde con las diversas constancias de autos, el juzgador debe valorarlas conforme con lo establecido en el precepto citado.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo directo 274/2007. Elva Villarreal Rodríguez de Yfarraguerri, su sucesión. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Eduardo Alonso Fuentesvilla Cabello.

Amparo directo 276/2007. Elva Villarreal Rodríguez de Yfarraguerri, su sucesión. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Humberto Muñoz Grajales. Secretario: Fernando Sustaita Rojas.

Amparo directo 322/2007. Elva Villarreal Rodríguez de Yfarraguerri, su sucesión. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Humberto Muñoz Grajales. Secretario: Daniel Godínez Roldán.

Amparo directo 318/2007. Elva Villarreal Rodríguez de Yfarraguerri, su sucesión. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Lobato Martínez. Secretario: David Macario González Quiroz.

Amparo directo 320/2007. Elva Villarreal Rodríguez de Yfarraguerri, su sucesión. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Gerardo Octavio García Ramos.

Boletín Judicial Agrario Núm. 185 del mes de marzo de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de abril de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., La Edición consta de 300 ejemplares.